



Secretaría de Hacienda
Gestión de Cobro Coactivo

Sasaima, enero 05 del 2.020
Oficio CO-105/2020

Señores

Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá

E. S. D.

FEB 5 '20 PM 3:57

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 30 DE ENERO DEL 2020
DEMANDANTE: FUNALIDER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SASAIMA
PROCESO: 2007-0118

ANDRES GUIOVANNY LAYTON ALDANA, mayor de edad, con domicilio y residencia en este municipio, identificado con la C.C. N° 1.010.206.810 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 282.592 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **MUNICIPIO DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, dentro del término legal y oportuno y con el acostumbrado respeto procedo a interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 30 de enero del 2.020, notificado por estado No. 002 del 31 de enero hogaño conforme las siguiente:

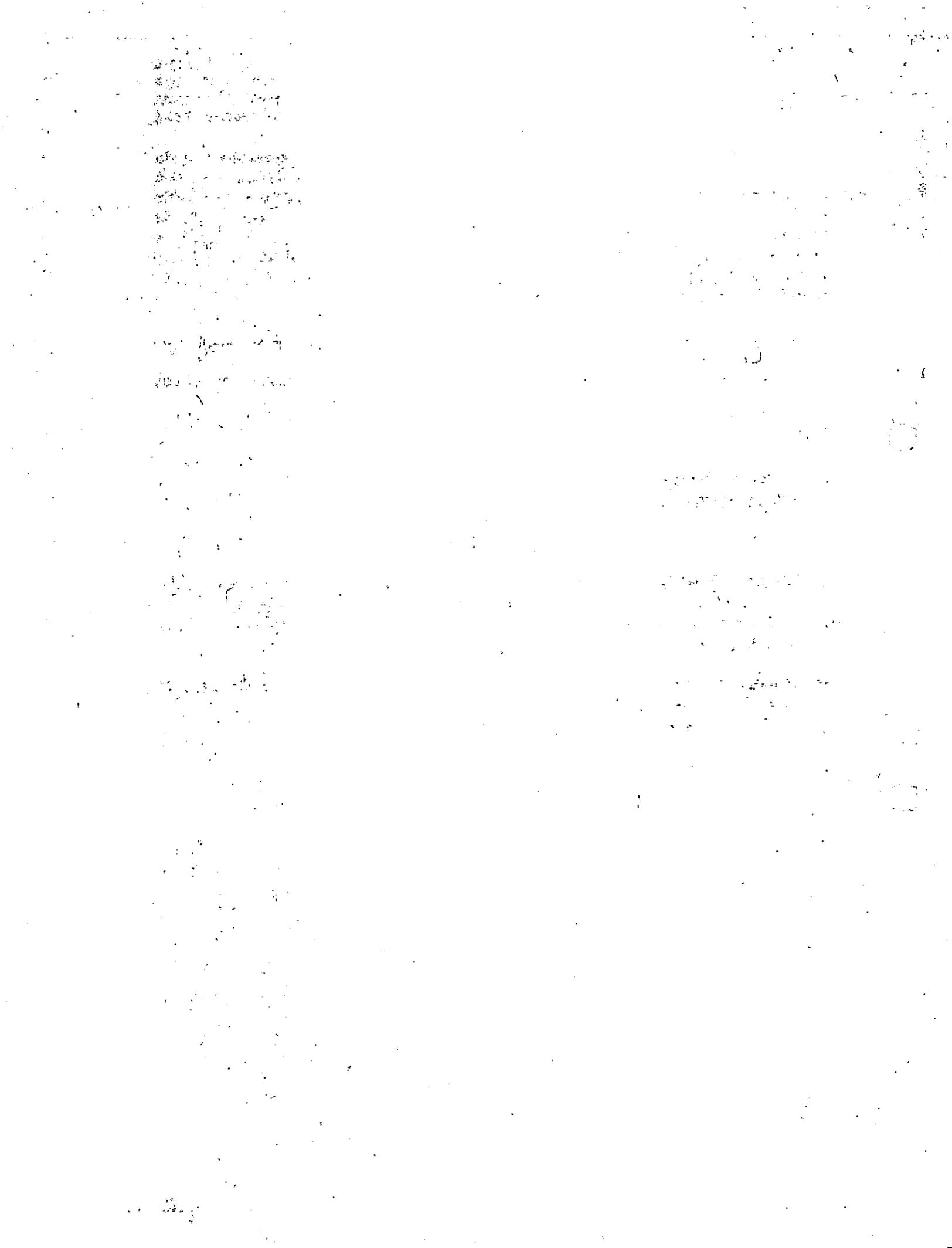
CONSIDERACIONES:

Mediante auto objeto de reposición, se ordenó el archivo del expediente No. 2007-0118, toda vez que no hay tramite pendiente para adelantar conforme lo informado en por el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá.

Mediante Auto No. 1582 del 03 de diciembre del 2018, se ordenó requerir al municipio de Sasaima – Cundinamarca, para que proceda a retirar los dineros que fueron retenidos so pena de que se declare la prescripción administrativa una vez se cumpla el término el efecto.

Que como consecuencia de lo anterior, una vez se me reconoció personería jurídica, el aquí suscrito solicito la devolución de depósitos judiciales a favor de la entidad para la cual se me encomendó el mandato judicial.

Que dicha solicitud se encuentra pendiente por resolver, sin que resulte valido archivar la presente diligencia, hasta que no se aclare la destinación de los depósitos judiciales que se encontraban a favor del Municipio de Sasaima.





Sasaima CREE



Sasaima AVANZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SASAIMA
NIT. 800.094.752-5

Secretaria de Hacienda
Gestión de Cobro Coactivo

Si bien es cierto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá, mediante Oficio No. 007 del 2019, informa que no es posible realizar la conversión de títulos, ya que los mismos fueron constituidos el 20 de mayo del 2008, y entregados el 29 de febrero del 2012 a la señora Margarita Rosa Millán Cruz, no resulta suficiente estas razones para proceder con el archivo del expediente puesto que de la revisión del proceso se deduce lo siguiente:

- a) No obra auto dentro del plenario que ordene la entrega de depósitos judiciales
- b) No se evidencia constancia alguna de entrega de depósitos judiciales dentro del expediente.
- c) No existe auto interlocutoria que ordene seguir adelante con ejecución, ni mucho menos liquidación del crédito y costas legalmente aprobadas.

Que como consecuencia de lo anteriormente expuesto, solicito muy respetuosamente a su despacho lo siguiente:

PETICIONES:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 30 de enero del 2020, notificado por estado No. 002 del 31 de enero de la misma anualidad, en consecuencia, se aclare mediante que argumento se ordenó la entrega de títulos a la señora Margarita Rosa Millán Cruz

SEGUNDO: Informe al aquí suscrito, el alcance del Auto No. 1582 del 03 de diciembre del 2018, en donde se ordenó requerir al municipio de Sasaima - Cundinamarca, para que proceda a retirar los dineros que fueron retenidos so pena de que se declare la prescripción administrativa una vez se cumpla el término el efecto.

Con atención y respeto,

Cordialmente,

Andres Layton Aldana

ANDRES GUIOVANNY LAYTON ALDANA

C.C. No. 1.010.206.810 de Bogotá

T.P. No. 282.592 del C. S. de la J.